

**RESOLUCIÓN de 15 de julio de 2014, del Director General de Ordenación Académica, por la que se dictan instrucciones para unificar criterios para la agrupación de alumnos en grupos reducidos en las escuelas oficiales de idiomas de la Comunidad Autónoma de Aragón.**

El Estatuto de Autonomía de Aragón en su artículo 73 prevé la competencia compartida de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 de la Constitución y las leyes orgánicas que lo desarrollan, por la Comunidad Autónoma de Aragón.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación, en redacción dada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, dispone que la Administración educativa favorezca la autonomía de los centros en el marco establecido por la legislación vigente.

La Orden de 20 de agosto de 2002, del Departamento de Educación y Ciencia, aprueba el anexo en el que se recogen las instrucciones que regulan la organización y el funcionamiento de las Escuelas Oficiales de Idiomas de la Comunidad Autónoma de Aragón. En su apartado tercero, se faculta a los Directores Generales del Departamento para dictar las resoluciones necesarias para desarrollar lo dispuesto en esta Orden.

Esta Orden fue posteriormente modificada por la orden de 8 de junio de 2012, de la Consejera del Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte y por la orden de 12 de julio de 2013, de la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte. En ambos casos, en la disposición adicional primera se faculta a los órganos directivos del Departamento competente en materia de educación para dictar, en el ámbito de sus respectivas competencias, cuantas resoluciones sean necesarias para la aplicación y ejecución de lo dispuesto en estas órdenes.

En la actualidad, la escasez de alumnos matriculados en las escuelas oficiales de idiomas en el ámbito rural de nuestra Comunidad Autónoma, pone de manifiesto la necesidad de adoptar medidas organizativas que garanticen en la medida de lo posible la continuidad de unas enseñanzas que, de otro modo, correrían el peligro de ser suprimidas.

En virtud de lo anterior, y de acuerdo con las atribuciones conferidas por el Decreto 336/2011, de 6 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, y

con el fin de organizar de una manera uniforme la oferta de enseñanzas de idiomas de régimen especial de algunas Escuelas Oficiales de Idiomas, sobre todo las localizadas en el ámbito rural, y establecer unos criterios comunes que permitan la impartición de docencia en grupos cuyo número de alumnos es reducido de forma uniforme en toda la Comunidad Autónoma, resuelvo dictar las siguientes instrucciones:

**Primera. Unificación de grupos.**

1. Por "unificación" se entenderá la agrupación de alumnos pertenecientes a cursos consecutivos del mismo idioma en un solo grupo y en el mismo horario lectivo, el cual será determinado por la escuela.
2. Se podrá proceder a la unificación de dos cursos consecutivos cuando se produzcan simultáneamente estas dos circunstancias:
  - Al menos uno de los dos cursos consecutivos no alcance el mínimo de 5 alumnos matriculados.
  - El conjunto de ambos cursos no supere el total de 15 alumnos matriculados.
3. El número de alumnos mínimo para un grupo unificado queda establecido en 7 alumnos.
4. Un grupo unificado funcionará como el resto de los grupos de la escuela a todos los efectos.

**Segunda. Cláusula de cierre.**

Sin perjuicio de lo dispuesto en la instrucción primera, la Dirección General competente en enseñanzas de régimen especial podrá autorizar grupos constituidos por menos de 7 alumnos, previo informe de la Inspección Educativa, en el que se valoren las circunstancias excepcionales que hayan originado la necesidad.

Zaragoza, a 15 de julio de 2014

El Director General de Ordenación Académica,



MARCO A. RANDO RANDO